

ACUERDO MINISTERIAL No. 2024-012

Mgs. Mateo Julián Estrella Durán MINISTRO DE TURISMO, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";
- Que, el artículo 226 de la Norma Suprema de la República del Ecuador, establece que: "(...)

 Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores
 públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán
 solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y
 la ley (...)";
- Que, el artículo 283 de la Constitución de la República indica que: "El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios".
- Que, el artículo 3 de la Ley de Turismo, determina que: "Son principios de la actividad turística, los siguientes: a) La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional; (...)";
- Que, el artículo 4 de la Ley precedente, establece que: "La política estatal con relación al sector del turismo, debe cumplir los siguientes objetivos: a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; (...)";
- Que, el artículo innumerado después del 39, de la Ley de Turismo, dispone: "Créase el "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador" con el objetivo de financiar la ejecución de actividades, programas y proyectos de promoción, competitividad y desarrollo turístico del Ecuador. Será administrado por el Ministerio de Turismo y financiado con los valores recaudados por las tasas "Eco delta" y "Potencia Turística" de conformidad con las condiciones que establezca el Reglamento de esta ley.";

Dirección: Av. Gran Colombia N11-165 y Gral. Pedro Briceño. **Código postal:** 170403 / Quito - Ecuador.



Que, el artículo 76 del Reglamento de aplicación a Ley de Turismo, establece:

"Art. 76.- El "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador", será administrado por el Ministerio de Turismo, y sus recursos formarán parte del Presupuesto General del Estado; tanto su constitución como su operación deberán sujetarse a las disposiciones de la ley, al presente reglamento, al Acuerdo Ministerial establecido para su funcionamiento y gestión, y demás normativa legal vigente establecida en la administración de los recursos públicos.

El "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador" será financiado con las recaudaciones anuales de las tasas "Ecodelta "y "Potencia Turística" y para su gestión, se creará una cuenta monetaria exclusiva en el depositario oficial de los recursos públicos, la que será una subcuenta de la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Los recursos públicos provenientes del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador" deberán estar consignados en el presupuesto institucional del Ministerio de Turismo, los que financiarán la ejecución de actividades, programas y proyectos de promoción, competitividad y desarrollo turístico del Ecuador, de conformidad a lo establecido en la Ley; y, los saldos no ejecutados de cada ejercicio fiscal se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 167 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Las adquisiciones o contrataciones con recursos del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador", observarán y aplicarán las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública u otras normas emitidas para el efecto a cargo de las entidades competentes";

Que, el artículo 77 del Reglamento ibidem, establece:

"Art. 77.- Son órganos de la administración y gestión del Fondo:

- a) El Presidente del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador";
- b) El Comité Técnico; y.
- c) Las Direcciones del Ministerio de Turismo.

El Presidente del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador" será el Ministro/a de Turismo; le corresponde precautelar el uso adecuado de los recursos públicos, conforme las siguientes atribuciones y facultades:

- 1. Dictar las políticas generales del fondo.
- 2. Aprobar el Plan Estratégico del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador", el cual contemplará los objetivos, indicadores y metas a largo plazo;
- 3. Aprobar los programas y proyectos anuales y/o plurianuales, según corresponda, en el marco de programas de "Promoción Nacional e Internacional", de "Competitividad Turística" y de "Desarrollo Turístico" y sus reformas de ser el caso;



- 4. Aprobar el Plan Anual y Plurianual Operativo del Fondo y sus posibles modificaciones en función de la proyección de la recaudación anual de los recursos; y,
- 5. Aprobar el instructivo para la administración del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador", mismo que contendrá al menos los siguientes aspectos: Modelo de gestión y de administración de los recursos del fondo; y, los mecanismos de rendición periódica de

cuentas sobre las actividades y usos de recursos del fondo, hacia sus usuarios y beneficiarios según los objetivos declarados del fondo.

El Comité Técnico estará conformado por: el/la Viceministro/a de Turismo, quien lo presidirá, y los Subsecretarios/as de las Unidades a cargo de los Programas de "Promoción Nacional e Internacional", de "Competitividad Turística" y de "Desarrollo Turístico", o quienes hagan sus veces, y un delegado de la máxima autoridad cuyas atribuciones y facultades serán:

- 1. Asesorar al Presidente del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador";
- 2. Validar el Plan Estratégico del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador";
- 3. Emitir la viabilidad técnica de los Programas plurianuales de "Promoción Nacional e Internacional", de "Competitividad Turística" y de "Desarrollo Turístico " y sus reformas de ser el caso, previa a la aprobación del Presidente del Fondo;
- 4. Validar el Plan Anual y Plurianual Operativo del Fondo y sus posibles modificaciones en función de la proyección de la recaudación anual de los recursos, previa a la aprobación por parte del Presidente del Fondo;
- 5. Emitir la viabilidad técnica de los proyectos anuales y/o plurianuales en el marco de los programas de "Promoción Nacional e Internacional", de "Competitividad Turística "y de "Desarrollo Turístico "y sus reformas de ser el caso; y.
- 6. Validar el instructivo para la administración del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador.

El Comité Técnico podrá contar con la asesoría voluntaria de personas o instituciones que contribuyan a los fines que el fondo persigue. Los términos de esta asesoría se establecerán en el Reglamento del Fondo.

Las Direcciones que estatutariamente conforman las subsecretarías que integran el Comité Técnico del Ministerio de Turismo serán las encargadas de elaborar el Plan Estratégico. Programas, Proyectos y el Plan Operativo enmarcados en el ámbito del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador", además de elaborar el instructivo para su funcionamiento y gestión, conforme las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico del Ministerio de Turismo, para lo cual contarán con asesoría de las Coordinaciones Generales, en el ámbito de sus competencias;

Los recursos que forman parte del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador" no podrán destinarse para financiar ningún gasto que no se encuentre contemplado en el Plan Estratégico del Fondo de Desarrollo Turístico, programas, proyectos y su respectivo Plan Operativo aprobado por el Presidente del Fondo";



- Que, mediante Informe Técnico de 30 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Competitividad y Fomento Turístico; la Subsecretaría de Promoción Turística; y, la Subsecretaría de Desarrollo Turístico, recomendaron al Comité Técnico del Fondo: "(...) una vez analizado el contenido del presente informe y la propuesta de instructivo, se emita la validación correspondiente previo a la aprobación del Presidente del Fondo/máxima autoridad institucional":
- Que, mediante Memorando Nro. MT-SP-2024-0603-M de 30 de diciembre de 2024, el Subsecretario de Promoción Turística, remitió al Viceministro Subrogante: "(...) el Instructivo para la administración del Fondo de Desarrollo de Turismo, así como el Informe Técnico de dicho Instructivo, archivos que se encuentran adjuntos al presente oficio";
- Que, con Memorando Nro. MT-MT-2024-0888-M de 30 de diciembre de 2024, el Ministro de Turismo, Encargado; designó al Dr. Aldo Fabian Salvador Hidalgo, Subsecretario de Regulación y Control, como delegado de la máxima autoridad para que actúe única y exclusivamente en lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 77 del Reglamento de aplicación a Ley de Turismo, que corresponde a la validación del instructivo para la administración del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador";
- Que, a través de Memorando Nro. MT-VT-2024-0266-M de 30 de diciembre de 2024, el Viceministro de Turismo, Subrogante, indicó: "(...) en mi calidad de Presidente del Comité Técnico, como Viceministro de Turismo subrogante, me permito convocar a usted a la sesión del comité técnico que se realizará el día 30 de diciembre del 2024 a las 19:30 con la finalidad de revisar los insumos proporcionados para la validación del instructivo para la administración del Fondo de Desarrollo Turístico";
- Que, mediante Memorando Nro. MT-VT-2024-0267-M de 30 de diciembre de 2024 el Presidente del Comité Técnico, como Viceministro de Turismo subrogante, remitió el Acta Nro. CTFDT-001, a través de la cual el Comité Técnico, resolvió: "(...) 1. Validar el instructivo con su informe técnico; y, 2. Recomendar a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, apruebe dicho instructivo y requiera a través de la unidad que corresponda, se proceda con la emisión del acuerdo ministerial correspondiente (...)";
- Que, a través de Memorando Nro. MT-MT-2024-0889-M de 30 de diciembre de 2024 el Ministro de Turismo, Encargado solicitó a la coordinación General de Jurídica: "(...) se desarrolle el correspondiente Acuerdo Ministerial que permita la publicación oficial del mencionado instructivo en cumplimiento de la normativa legal vigente";
- Que, con Memorando Nro. MT-CGJ-2024-0490-M de 31 de diciembre de 2024, la Coordinadora General Jurídica, indico al Ministro de Turismo, Encargado: (...) Previó a proceder conforme su solicitud, me permito remitir el Informe Jurídico para la aprobación del instructivo para la administración del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador", de conformidad con las atribuciones estatutarias de esta Coordinación



(...)"; quien mediante comentario inserto en el Sistema de Gestión Documental aprueba el informe y autoriza su elaboración;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, el Ministro de Turismo, Encargado,

ACUERDA:

INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL "FONDO DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL ECUADOR"

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - El presente instructivo tiene por objeto establecer el modelo de administración, así como regular el procedimiento interno de operación del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador".

Artículo 2.- Órganos de la administración y gestión del Fondo: Son órganos de administración del fondo:

- a) El Presidente del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador"
- b) El Comité Técnico; y,
- c) Las Direcciones del Ministerio de Turismo.

Artículo 3.- Atribuciones y Responsabilidades:

a) El presidente del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador" será el Ministro/a de Turismo; le corresponde dirigir el fondo de forma técnica y profesional, precautelando el uso adecuado de los recursos públicos, conforme las siguientes atribuciones y facultades:

Del Presidente:

- 1. Dictar las políticas generales del fondo.
- 2. Aprobar el Plan Estratégico del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador", el cual contempla los objetivos, indicadores y metas a largo plazo y sus actualizaciones de ser el caso:
- 3. Aprobar los programas y proyectos anuales y/o plurianuales, según corresponda, en el marco de programas de "Promoción Nacional e Internacional", de "Competitividad Turística" y de "Desarrollo Turístico", las actualizaciones de ser el caso; y, los registros de cierres:
- 4. Aprobar el Plan Anual y Plurianual Operativo del Fondo y sus posibles modificaciones en función de la proyección de la recaudación anual de los recursos; y, las actualizaciones de ser el caso:

Dirección: Av. Gran Colombia N11-165 y Gral. Pedro Briceño. **Código postal:** 170403 / Quito - Ecuador.



- 5. Aprobar el "Instructivo Interno de Operación del Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador" para la administración del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador", mismo que contendrá al menos los siguientes aspectos: Modelo de gestión y de administración de los recursos del fondo; y, los mecanismos de rendición periódica de cuentas sobre las actividades y usos de recursos del fondo, hacia sus usuarios y beneficiarios según los objetivos declarados del fondo; y, las reformas de ser el caso.
- 6. Designar a los miembros de los Comités de Asesoría Externa de acuerdo a lo dispuesto en este instrumento.
- Recibir asesoría que permita la toma de decisiones en el ámbito de la gestión estratégica y actividades del Fondo de Desarrollo Turístico, para la promoción, desarrollo y competitividad
- b) El Comité Técnico estará conformado por: el/la Viceministro/a de Turismo, quien lo presidirá, y los Subsecretarios/as de las Unidades a cargo de los Programas de "Promoción Nacional e Internacional", de "Competitividad Turística" y de "Desarrollo Turístico", o quienes hagan sus veces; y, un delegado de la máxima autoridad, sus atribuciones y facultades serán:

Del Comité Técnico:

- 1. Asesorar al Presidente del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador";
- 2. Validar el documento propuesta del Plan Estratégico del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador"; y, las actualizaciones de ser el caso;
- 3. Emitir la viabilidad técnica de los Documentos propuestas de Programas plurianuales de "Promoción Nacional e Internacional", de "Competitividad Turística" y de "Desarrollo Turístico"; y, las actualizaciones de ser el caso;
- 4. Validar el documento propuesta del Plan Anual y Plurianual Operativo del Fondo y sus actualizaciones de ser el caso, en función de la proyección de la recaudación anual de los recursos, previa a la aprobación por parte del Presidente del Fondo; y, las actualizaciones de ser el caso;
- 5. Emitir la viabilidad técnica de los documentos propuestas de proyectos anuales y/o plurianuales en el marco de los programas de "*Promoción Nacional e Internacional*", de "*Competitividad Turística*" y de "*Desarrollo Turístico*"; y, las actualizaciones de ser el caso:
- 6. Validar el cumplimiento de requisitos de cierre de programas y proyectos del Fondo de Desarrollo Turístico;
- 7. Validar el instructivo propuesta para la administración del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador", previa aprobación del Presidente del Fondo; y,
- Recibir asesoría que permita la toma de decisiones en el ámbito de la gestión estratégica y actividades del Fondo de Desarrollo Turístico, para la promoción, desarrollo y competitividad.
- c) Las Direcciones que estatutariamente conforman las Subsecretarías que integran el Comité Técnico del Ministerio de Turismo, en el ámbito del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador" serán las encargadas de:



De las Direcciones:

- 1. Elaborar el documento propuesta del Plan Estratégico del Fondo, y sus actualizaciones de ser el caso; en los términos del procedimiento establecido en el presente instrumento.
- 2. Elaborar los documentos de Programas, Proyectos, y sus actualizaciones de ser el caso, con sus respectivas actividades y subactividades, en función de los techos presupuestarios establecidos y la asesoría de las Coordinaciones Generales, en el ámbito de sus competencias; en los términos del procedimiento establecido en el presente instrumento.
- Elaborar el documento propuesta con el Plan Operativo Anual del Fondo, y sus actualizaciones de ser el caso, con asesoría de las Coordinaciones Generales, en el ámbito de sus competencias; en los términos del procedimiento establecido en el presente instrumento.
- 4. Elaborar los informes de cierre de programas y proyectos; y, gestionar los documentos habilitantes para el registro del cierre correspondiente.
- 5. Elaborar el "Instructivo Interno de Operación del Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador", en articulación con el Presidente del Fondo, el Comité Técnico, la Coordinación General Administrativa Financiera, la Coordinación General Jurídica y la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.
- 6. Recibir asesoría técnica de las Coordinaciones Generales, en el ámbito de sus competencias, en caso de requerirlo.

Coordinaciones Generales

- d) Las Coordinaciones Generales de Planificación y Gestión Estratégica; Administrativa Financiera y Asesoría Jurídica, junto con sus Direcciones que conforman el Estatuto Orgánico serán las encargadas de:
 - 1. Brindar el apoyo y asesoría técnica que corresponda en el marco de las atribuciones y responsabilidades estatutariamente establecidas, al Presidente del Fondo y al Comité Técnico, para la planificación, administración y seguimiento de las acciones y recursos implementados anualmente.
 - 2. Brindar los instrumentos y mecanismos relacionados en el ámbito de la planificación, seguimiento, administrativo financiero y jurídico, necesarios que permitan la correcta implementación del Fondo de Desarrollo Turístico en el marco de las responsabilidades de las Coordinaciones Generales.

Artículo 4.- Políticas. -

- Considerar al Turismo Ecuatoriano como un sector con alta sensibilidad a los factores económicos y sociales que afecten al país; debiendo promover mecanismos de apoyo para su sostenibilidad y crecimiento integral sostenido.
- El presupuesto del Fondo deberá beneficiar exclusivamente a programas, proyectos y actividades para la Promoción, el Desarrollo y la Competitividad del Turismo Ecuatoriano.



- El presupuesto del Fondo de Desarrollo Turístico se ejecutará precautelando la imagen adecuada del turismo del Ecuador tanto a nivel interno como a nivel internacional, la pertinencia del uso de los recursos en el tiempo adecuado y el buen uso de los recursos públicos.
- Los recursos a ejecutar deberán contar con las justificaciones y viabilidades técnicas que aseguren su correcta implementación; y, se deberá propender a la aplicación de instrumentos técnicos normalizados para el desarrollo de actividades recurrentes.
- Los recursos a ejecutar deberán propender a la reactivación y/o desarrollo de la actividad turística en el ámbito de la Promoción, el Desarrollo y la Competitividad del Turismo Ecuatoriano.
- La gestión estratégica del fondo promoverá, en los espacios regulados en el presente documento, la participación del sector privado turístico.

TÍTULO II ASESORÍA PARA EL FONDO DE DESARROLLO TURÍSTICO

Artículo 5.- Asesoría - La asesoría podrá ser externa o interna, y será requerida por el Presidente del Fondo y/o al Comité Técnico, considerando el cumplimiento de objetivos y metas asociadas al Fondo de Desarrollo Turístico.

Artículo 6.- Asesoría Externa.- Mecanismo de articulación entre los sectores públicos y privados encaminados a la correcta implementación y puesta en operación del Fondo de Desarrollo Turístico del país.

La asesoría externa se ejecutará a efectos de que el Fondo de Desarrollo Turístico de Ecuador considere la realidad del sector privado involucrado.

Artículo 7.- Comités de asesoría privada.- Se crean tres cuerpos asesores del Fondo que asesorarán al Presidente del Fondo y/o al Comité Técnico en las siguientes etapas:

- 1. Asesoría previa para la validación y/o aprobación del Plan Estratégico.
- 2. Asesoría previa para la viabilidad técnica y/o aprobación de los programas y/o proyectos anuales y/o plurianuales.
- 3. Asesoría previa para validación y/o aprobación del Plan Anual y Plurianual Operativo del Fondo.

Artículo 8.- Designación de Asesores.- Le corresponde al Presidente del Fondo la designación de tres cuerpos de asesores externos que colaboren de forma voluntaria con el fondo y su Comité Técnico.

La conformación será emitida mediante el instrumento jurídico que la máxima autoridad del Ministerio de Turismo establezca para el efecto.



Cada cuerpo asesor estará integrado por cinco personas, quienes serán designados por el Presidente del Fondo de manera oficial, los cuales asesorarán en los ámbitos de la Promoción, del Desarrollo y de la Competitividad turística, con un período en funciones de dos años.

Estos asesores podrán ser empresarios individuales, representantes de las organizaciones de la sociedad civil vinculada al sector turístico, representantes de los gremios turísticos debidamente formalizados ante el ente rector del Turismo, representantes de la academia o representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con probada experiencia en los campos de la asesoría que desempeñarán.

Estos asesores no recibirán ningún honorario, dieta, emolumento, salario, viático o gasto de representación, por lo que su vinculación es absolutamente voluntaria y técnica.

Los criterios de los Comités son no vinculantes para la administración pública debido a su naturaleza.

Artículo 9.- Convocatoria.- El Presidente del Fondo o el Presidente del Comité Técnico del Fondo, podrán convocar a los Cuerpos Asesores cuando consideren necesario, conforme a las etapas establecidas en el artículo 7.

Artículo 10.- Asesoría Interna.- Mecanismo de articulación institucional encaminado a la correcta implementación y puesta en operación del Fondo de Desarrollo Turístico del país.

- Se podrán incorporar en la formulación de la planificación e implementación de acciones en el marco del plan, programas, proyectos y actividades y/o subactividades, funcionarios de la institución que cuenten con la delegación expresa de la máxima autoridad.
- Coordinaciones Generales: unidades de apoyo encargadas de la asesoría y/o
 implementación de instrumentos o instructivos que permitan la operativización de la
 planificación y operación del Fondo de Desarrollo Turístico y los recursos asignados para
 su ejecución.

Brindarán soporte en las temáticas de su competencia en el ámbito jurídico, de planificación estratégica, de gestión administrativa y financiera u otras necesarias para el correcto funcionamiento del Fondo.

TÍTULO III

MODELO DE GESTIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO TURÍSTICO

Artículo 11.- Modelo de Gestión. - Proporciona una estructura organizativa institucional que establece el marco de referencia para tomar decisiones.

El objeto del modelo permitirá planificar, implementar y ejecutar la planificación estratégica, la administración y gestión administrativa financiera de los instrumentos creados para operativizar el fondo, así también para sus programas, proyectos, actividades con sus correspondientes subactividades y los recursos asignados para su funcionamiento en el ámbito de la Promoción, el Desarrollo Turístico y la Competitividad del Turismo del Ecuador.

Dirección: Av. Gran Colombia N11-165 y Gral. Pedro Briceño.

Código postal: 170403 / Quito - Ecuador.

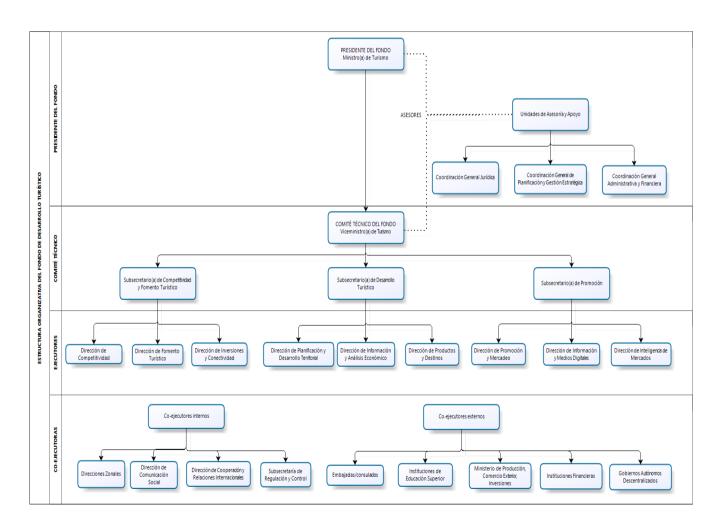


Artículo 12.- Principios o valores. - En el ámbito de la administración pública los principios o valores que determinarán la base de la gestión del Fondo de Desarrollo Turístico se constituirá por:

- Transparencia y rendición de cuentas
- Participación democrática en la gestión
- Eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos
- Honestidad y pertinencia en el uso de los recursos públicos
- Profesionalismo y ética
- Liderazgo y respeto

_

Artículo 13.- Estructura Organizacional del Fondo de Desarrollo Turístico:



Artículo 14.- Roles. - Es la forma de organización encargada de la administración, gestión y ejecución del Fondo de Desarrollo Turístico.

Órganos de la administración y gestión del Fondo



- Presidente del Fondo: máxima autoridad del Fondo, cargo que corresponde al Ministro(a) de turismo.
- Comité Técnico: cuerpo colegiado conformado por el Viceministerio de Turismo, quien lo preside y Subsecretarías a cargo de la Promoción, el Desarrollo y la Competitividad Turística, quienes validarán técnicamente los instrumentos de planificación, el presupuesto y la gestión y control del Fondo de Desarrollo Turístico.
- Direcciones del Ministerio de Turismo: direcciones ejecutoras, pertenecientes a las unidades agregadoras de valor estatutariamente a cargo de la Promoción, el Desarrollo y la Competitividad turística, bajo gestión y control a la Subsecretaría a la que corresponde. Las unidades ejecutoras deberán articular acciones en el ámbito de las competencias del fondo, a favor del desarrollo del turismo y la desconcentración de acciones a nivel nacional, tanto para la planificación como para la ejecución de acciones, con las Direcciones Zonales del Ministerio de Turismo.
- Funcionarios institucionales: servidores públicos pertenecientes a la estructura organizativa del Ministerio de Turismo a cargo del Fondo de Desarrollo Turístico responsable de la planificación, implementación y ejecución del plan estratégico, programas, proyectos y actividades, conforme los diferentes niveles de responsabilidad establecidos en el modelo de gestión.
- Líderes de los proyectos: Para una adecuada gestión de los proyectos, los Subsecretarios
 a cargo de las unidades ejecutoras deberán nombrar un líder del proyecto quien impulsará
 la correcta ejecución del ciclo del proyecto, emisión de alertas oportunas, así como
 realizará el monitoreo y seguimiento interno del proyecto; y, reportará los avances
 conforme los mecanismos establecidos para tal efecto.

Co-ejecutores

- Podrán ser incorporadas las unidades a cargo de la regulación y control, de la comunicación institucional, de las relaciones internacionales y direcciones zonales como co-ejecutoras del Fondo de Desarrollo Turístico, a objeto de promover el desarrollo de actividades o subactividades debidamente priorizadas en el marco de los programas, proyectos y actividades aprobadas por el Presidente del Fondo; siempre que su aporte vinculado a sus atribuciones estatutarias contribuya a los objetivos y metas de los programas, proyectos y actividades aprobadas.
- Los recursos del Fondo de Desarrollo Turístico podrán ser co-ejecutados con entidades públicas tales como Embajadas/Consulados, ProEcuador/o quien haga sus veces e Instituciones de Educación Superior, instituciones financieras del sector público (regulado conforme las directrices emitidas por el ente rector de las finanzas públicas, en el marco del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa legal vigente), Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros en el marco de los programas y proyectos aprobados, siempre que estos consten en el modelo de gestión y presupuesto operativo anual y/o plurianual autorizado conforme los mecanismos establecidos en el presente instructivo.
- Los co-ejecutores deberán alinearse a las directrices y lineamientos establecidos por las unidades ejecutoras del Fondo de Desarrollo Turístico.



Asesoría

 La asesoría puede ser externa o interna conforme lo establecido en el título II del presente instructivo.

Artículo 15.- Instrumentos de planificación y gestión. - Corresponden a los documentos que permitirán implementar y gestionar el Fondo de Desarrollo Turístico a cargo de las autoridades y unidades establecidas en el Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo entre lo que deberá constar:

- Documento del Plan Estratégico del Fondo de Desarrollo Turístico
- Documentos de Programas, proyectos y actividades de Promoción, Desarrollo y Competitividad Turística
- Documento del Plan Operativo Anual y Programación Plurianual del Fondo
- Contratos y Convenios
- Informes de control y seguimiento

TÍTULO IV PLAN ESTRATÉGICO DEL FONDO DE DESARROLLO TURÍSTICO

Artículo 16.- Plan Estratégico del Fondo. – Es el instrumento de planificación, cuya programación tendrá la misma temporalidad que el Plan Nacional de Desarrollo, el cual deberá ser presentado al Presidente del Fondo en el término de hasta 60 días posteriores a la emisión del Plan Nacional de Desarrollo y a la asignación del techo presupuestario

El Plan Estratégico del Fondo es un instrumento, alineado a las competencias de las unidades ejecutoras, con visión estratégica y al mismo tiempo como un marco de referencia operativo del Fondo para el desarrollo de los programas, proyectos y acciones en el ámbito de la "Promoción Nacional e Internacional", de la "Competitividad Turística" y del "Desarrollo Turístico"; su implementación permitirá la contribución al cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales y sectoriales.

El Plan Estratégico del Fondo deberá contar con objetivos, estrategias, indicadores, metas, programas, mismos que serán establecidos considerando el plazo de programación del referido instrumento.

Los objetivos propuestos deberán tener vinculación directa a la "Promoción Nacional e Internacional", la "Competitividad Turística" y el "Desarrollo Turístico".

El Plan Estratégico del Fondo tendrá alineación al Plan Sectorial de Turismo y al Plan Estratégico Institucional vigentes.

Previos a la formulación del Plan Estratégico del Fondo, programas y proyectos, la Coordinación General Administrativa Financiera deberá coordinar con el ente rector de las finanzas públicas la disponibilidad presupuestaria anual y/o plurianual.

TÍTULO V



PROCEDIMIENTO DEL PLAN ESTRATÉGICO DEL FONDO DE DESARROLLO TURÍSTICO

Artículo 17.- Elaboración. - La elaboración del documento propuesta del Plan Estratégico del Fondo le corresponde a las unidades ejecutoras, conformadas por las Subsecretarías y Direcciones a cargo de la "Promoción Nacional e Internacional", la "Competitividad Turística" y el "Desarrollo Turístico", utilizando como guía los formatos definidos; así como, la normativa vigente establecida para el efecto.

El documento propuesta del Plan Estratégico del Fondo, será consolidado y entregado por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica al Comité Técnico para su validación.

Artículo 18.- Validación. - La validación del documento propuesta del Plan Estratégico del Fondo le corresponde al Comité Técnico, y será emitida previo a la aprobación del Plan.

El Comité Técnico deberá considerar en su validación, al menos, el contenido de los objetivos, estrategias, indicadores, metas e identificación de programas que reflejarán el presupuesto anual y/o plurianual planificado para el efecto, destinando a la "Promoción Nacional e Internacional", la "Competitividad Turística" y el "Desarrollo Turístico", producto de lo cual deberá generar el documento de validación correspondiente.

El documento propuesta del Plan Estratégico del Fondo y el documento de validación, serán entregados por el Presidente del Comité Técnico al Presidente del Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador para su aprobación.

Artículo 19.- Aprobación. - La aprobación del Plan Estratégico del Fondo le corresponde al Presidente del Fondo, máxima autoridad institucional, el cual será aprobado previo a la priorización y ejecución de los programas y proyectos. Para la aprobación se deberá contar con:

- Documento propuesta de Plan Estratégico del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador"
- Documento de Validación del Plan Estratégico del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador" por parte del Comité Técnico del Fondo.

El Plan Estratégico del Fondo será aprobado con el instrumento jurídico establecido para el efecto y posteriormente notificado a los diferentes órganos de la administración y gestión del Fondo que constan en el presente instructivo; y, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la cual ingresará el documento al repositorio digital que se establezca para el efecto.

Artículo 20.- Actualización. - El Plan Estratégico del Fondo deberá ser actualizado, en caso de que debidamente motivado por las unidades ejecutoras, incurra en las siguientes causas:

- a) Cuando se determine que por coyuntura externa se afecte el desarrollo normal de la actividad económica y/o de seguridad del país;
- b) Por la emisión de un nuevo Plan Nacional de Desarrollo,

Dirección: Av. Gran Colombia N11-165 y Gral. Pedro Briceño. **Código postal:** 170403 / Quito - Ecuador.



- c) Por cambio de competencias institucionales; y,
- d) En casos excepcionales debidamente aprobados por el Presidente del Fondo y el Comité Técnico del Fondo.

Las unidades ejecutoras informarán al Comité Técnico y al Presidente del Fondo que se requiere actualizar el Plan Estratégico en función de las causales antes mencionadas.

El Presidente del Fondo aprobará el inicio del proceso de actualización; una vez aprobado el inicio del proceso de actualización, las unidades ejecutoras y el Comité Técnico contarán con el término de 30 días para remitir la actualización del Plan Estratégico al Presidente del Fondo para aprobación, a excepción de la causal b del presente artículo que cuenta con los días establecidos en el artículo 16.

La aprobación del Plan Estratégico del Fondo actualizado le corresponde al Presidente del Fondo, máxima autoridad institucional, considerando los procesos y requisitos establecidos en los artículos 17, 18 y 19 del presente instructivo.

La actualización del Plan Estratégico del Fondo no podrá modificar el periodo de vigencia original, a excepción de que se aplique la causal b del presente artículo.

TÍTULO VI

PROGRAMAS Y PROYECTOS DE "PROMOCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL", DE "COMPETITIVIDAD TURÍSTICA" Y DE "DESARROLLO TURÍSTICO"

Artículo 21.- Ámbito. - Corresponde al conjunto articulado de Programas, Proyectos y actividades de "*Promoción Nacional e Internacional*", de "*Competitividad Turística*" y de "*Desarrollo Turístico*" diseñados para la ejecución de recursos financiados con el Fondo de desarrollo Turístico.

Artículo 22.- Programas. - Son el conjunto de proyectos complementarios desarrollados para cumplir objetivos estratégicos en común, los cuales se ejecutan de manera interrelacionada a fin de obtener resultados estratégicos medibles de forma cuantitativa y cualitativa a través de indicadores y metas; y, su vigencia corresponde al período del Plan Estratégico del Fondo.

Artículo 23.- Proyectos. – Iniciativa temporal, desarrollada para alcanzar un propósito; obteniendo un resultado medible de forma cuantitativa y cualitativa a través de indicadores y metas. Su vigencia podrá ser anual o plurianual (cuatrianual), sin superar el período de vigencia del Programa al que corresponda, con vinculación a la temporalidad del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 24.- Actividades. – Consiste en una acción planificada que debe aportar al cumplimiento de un objetivo específico.

Dirección: Av. Gran Colombia N11-165 y Gral. Pedro Briceño.

Código postal: 170403 / Quito - Ecuador.



Las actividades podrán contener subactividades a ser ejecutadas de modo que permitan su cumplimiento.

Artículo 25.- Subactividades. – Consisten en tareas/intervenciones específicas mismas que en su conjunto permiten cumplir con la programación de una actividad.

TÍTULO VII PROCEDIMIENTO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL FONDO DE DESARROLLO TURÍSTICO

Artículo 26.- Elaboración. - La elaboración de los programas y proyectos les corresponde a las unidades ejecutoras, conformadas por las Subsecretarías y Direcciones a cargo de la "Promoción Nacional e Internacional", la "Competitividad Turística" y el "Desarrollo Turístico", mismas que, formularán los referidos documentos en alineación al Plan Estratégico del Fondo aprobado; en el término de 30 días contados a partir de la aprobación del Plan Estratégico del Fondo, utilizando como guía los formatos definidos; así como, la normativa vigente establecida para el efecto.

Los documentos propuestas de los programas y proyectos deberán ser validados por los Subsecretarios a cargo de las Direcciones Ejecutoras y se entregarán a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica para una revisión metodológica previo al envío al Comité Técnico.

Artículo 27.- Viabilidad técnica. - La viabilidad técnica de los programas y/o proyectos le corresponde al Comité Técnico, y será emitida previo a la aprobación del Presidente del Fondo, en el término de 15 días contados a partir de la recepción de los programas y/o proyectos.

El Comité Técnico deberá considerar en su análisis de viabilidad técnica, que en el contenido conste al menos, objetivos, indicadores y metas, modelo de gestión, viabilidad estratégica y presupuestaria, así también que, los mismos contribuyan a la "Promoción Nacional e Internacional", la "Competitividad Turística" y/o el "Desarrollo Turístico". Producto de lo cual deberá generar el documento de viabilidad técnica correspondiente.

Los documentos propuestas de programas y proyectos; y, el documento de viabilidad técnica; serán entregados por el Presidente del Comité Técnico al Presidente del Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador para su aprobación.

Artículo 28.- Aprobación. - La aprobación de programas y proyectos de "Promoción Nacional e Internacional", de "Competitividad Turística" y de "Desarrollo Turístico" le corresponde al Presidente del Fondo, máxima autoridad institucional, a través del documento que se establezca para el efecto.

Para lo cual se deberá contar con:



- Documento propuesta de programa y/o proyecto elaborado bajo la guía establecida para el efecto.
- Documento de viabilidad técnica por parte del Comité Técnico del Fondo

Artículo 29.- Actualización. - Los programas y/o proyectos podrán ser actualizados por las unidades ejecutoras, considerando lo siguiente:

Para el caso de programas:

- 1. Por vinculación a un nuevo Plan Estratégico del Fondo o por actualización de este;
- 2. Por incorporación o eliminación de proyectos;
- 3. Por incremento en el presupuesto cuya variación supere el monto total aprobado.
- 4. Por incorporación o eliminación de indicadores y/o metas.

Para el caso de proyectos:

- 1. Por vinculación a un nuevo Plan Estratégico del Fondo o por actualización de este;
- 2. Por adición de componentes y actividades;
- 3. Por incremento del valor total aprobado al proyecto;
- 4. Por ajuste del presupuesto a nivel de componentes, respecto de su monto total aprobado en un ejercicio fiscal;
- 5. Por ajuste del presupuesto a nivel de actividad respecto de su monto total aprobado únicamente en caso de procesos de contratación plurianual;
- 6. Por actualización del modelo de gestión.

Las unidades ejecutoras informarán al Comité Técnico y al Presidente del Fondo que se requiere actualizar programas y/o proyectos en función de las causales antes mencionadas.

El Presidente del Fondo aprobará el inicio del proceso de actualización correspondiente. La aprobación de la actualización de los programas y/o proyectos del Fondo de Desarrollo Turístico le corresponde al Presidente del Fondo, máxima autoridad institucional, considerando el procedimiento y requisitos establecidos en los artículos 26, 27 y 28.

Artículo 30.- Banco de Programas y Proyectos. - Los programas y proyectos del Fondo de Desarrollo Turístico aprobados, así como sus actualizaciones o ajustes deberán formar parte del Banco de Programas y Proyectos a cargo de las unidades ejecutoras.

Para el efecto, las unidades ejecutoras deberán mantener el expediente actualizado en el sistema informático que la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica establezca para el efecto.

Artículo 31.- Del procedimiento de cierre. - Una vez finalizada la ejecución de los programas y/o proyectos, y verificado que, no se cuente con obligaciones pendientes sean estas presupuestarias, financieras, contables, de tesorería o legales las unidades ejecutoras deberán dar inicio al proceso de cierre correspondiente; para lo cual, deberán:



- 1. Elaborar el informe de cierre de ejecución que cuente con la validación del Subsecretario a cargo de la unidad ejecutora; el informe deberá contemplar información del uso y destino de los recursos, así como el cumplimiento de objetivos, indicadores y metas o la debida justificación de su no cumplimiento.
- 2. Contar con las certificaciones: 1) Administrativa y financiera por parte de la Coordinación General Administrativa Financiera; 2) Legal por parte de la Coordinación General Jurídica respecto a que el programa y/o proyecto no incurre en obligaciones o pendientes financieros o legales por finiquitar o solventar; y, 3) Certificación de no contar con convenios abiertos por parte de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

El Subsecretario a cargo de la unidad ejecutora deberá presentar la documentación para el registro de cierre del programa o proyecto al Comité Técnico del Fondo para la validación del cumplimiento de requisitos.

El Comité Técnico validará el cumplimiento de requisitos de cierre de proyectos o programas; y, solicitará a la máxima autoridad la aprobación para el registro de cierre de proyectos.

Una vez que se cuente con la aprobación del registro del cierre del programa y/o proyecto, emitida por la máxima autoridad, la unidad ejecutora deberá notificar a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica para el registro de cierre en el sistema informático que se establezca para el efecto.

TÍTULO VIII PLAN OPERATIVO ANUAL Y PLANIFICACIÓN ANUAL Y/O PLURIANUAL DEL FONDO

Artículo 32.- Programación presupuestaria. - Consiste en la planificación anual y/o plurianual del presupuesto del Fondo de Desarrollo Turístico resultado de los techos presupuestarios establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, en base a la estimación anual y/o plurianual de ingresos provenientes de las recaudaciones de las tasas Ecodelta y Potencia Turística efectuadas por la Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Turismo.

Artículo 33.- Plan Operativo Anual. - Corresponde al presupuesto anual planificado de los programas, proyectos, actividades y sus respectivas subactividades, alineado al plan nacional de desarrollo, plan institucional, Plan Estratégico del Fondo, objetivos de los programas y/o proyectos.

TÍTULO IX PROCEDIMIENTO DEL PLAN OPERATIVO ANUAL Y PLANIFICACIÓN ANUAL Y/O PLURIANUAL DEL FONDO

Artículo 34.-Elaboración. - La elaboración del Plan Operativo Anual del Fondo, le corresponde a las Direcciones que estatutariamente conforman las Subsecretarías que integran el Comité

Dirección: Av. Gran Colombia N11-165 y Gral. Pedro Briceño.

Código postal: 170403 / Quito - Ecuador.

Página 18 de 22



Técnico, utilizando como guía los formatos definidos; así como, la normativa vigente establecida para el efecto.

Los documentos propuestas del Plan Operativo Anual del Fondo, validados por la Subsecretarías serán entregados a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica para la revisión metodológica previo al envío consolidado del documento al Comité Técnico para su validación.

Artículo 35.-Validación. - La validación del Plan Operativo Anual del Fondo, le corresponde al Comité Técnico, y será emitida a través de un documento de validación, previo a la aprobación del Presidente del Fondo.

El Plan Operativo Anual del Fondo deberá contribuir a la "Promoción Nacional e Internacional", la "Competitividad Turística" y/o el "Desarrollo Turístico".

Artículo 36.-Aprobación. - La aprobación le corresponde al Presidente del Fondo, considerando:

- Documento propuesta del Plan Operativo Anual del Fondo
- Documento de Validación del Comité Técnico

El Plan Operativo Anual del Fondo, deberá guardar articulación con el Plan Operativo Anual Institucional y el Plan Estratégico Institucional.

El Plan Operativo Anual del Fondo aprobado deberá ser notificado por el Presidente del Fondo a los diferentes órganos de la administración y gestión que constan en el presente instructivo y a las Coordinaciones Generales de Planificación y Gestión Estratégica y Administrativa y Financiera las cuales deberán realizar las acciones operativas pertinentes a fin de reflejar el presupuesto en los sistemas de planificación y financiero que correspondan.

Artículo 37.- Causales de Actualización del Plan Operativo Anual. - Corresponde a las modificaciones presupuestarias como resultado de la actualización de proyectos en aplicación del artículo 29, causales del 1 al 5 del presente instructivo y reforma o sumatoria de reformas de una actividad programada en el último Plan Operativo Anual aprobado que superen el 25%; las cuales deberán ser validadas por el Comité Técnico y aprobada por el Presidente del Fondo.

La actualización del Plan Operativo Anual del Fondo, que se realice producto de dichas causales seguirá el procedimiento establecido en los artículos 34, 35, 36 del presente instructivo.

Artículo 38.- Reformas Operativas.- Modificaciones en el Plan Operativo Anual del Fondo no consideradas en el artículo anterior, cuyo requerimiento deberá ser realizado por las Subsecretarías y Direcciones a cargo de los recursos del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador" a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica para su aprobación y posteriormente remitidas para el proceso correspondiente a la Coordinación General Administrativa Financiera o las unidades ejecutoras.

Se consideran reformas operativas los siguientes casos:



- a) Creación de subactividades en el Plan Operativo Anual del Fondo siempre y cuando éstas se alinean a las actividades que constan en los programas y proyectos aprobados.
- b) Modificaciones en las denominaciones de las subactividades siempre y cuando estos cambios se alineen al concepto de la subactividad original aprobada y esta subactividad no cuente con ninguna modificación presupuestaria previa ni haya sido ejecutada.
- Modificaciones en la programación presupuestaria mensual de las subactividades del Plan Operativo Anual del Fondo aprobado.
- d) Modificaciones presupuestarias entre subactividades del Plan Operativo Anual del Fondo de un mismo componente de un proyecto.
- e) Modificaciones presupuestarias entre subactividades del Plan Operativo Anual del Fondo de diferentes componentes de uno o varios proyectos.
- f) Modificaciones presupuestarias entre ítems presupuestarios de una subactividad.

Artículo 39-. Solicitudes de Certificaciones Presupuestarias Planificación. - Las solicitudes de certificación presupuestaria requeridas por las unidades ejecutoras del Plan Operativo Anual del Fondo serán realizadas bajo los formatos y directrices que sean emitidas por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica – Dirección de Planificación, Seguimiento y Evaluación.

No se podrá ejecutar presupuesto anual y plurianual previo a contar con la certificación presupuestaria correspondiente.

Artículo 40.- Programación Plurianual. - Corresponde a procesos, subactividades, pertenecientes a actividades, proyectos y programas, cuyo plazo de ejecución será mayor a un ejercicio fiscal, su programación podrá ser hasta cuatrianual y deberá constar anualmente en el Plan Operativo Anual del Fondo aprobado.

La programación plurianual, establecida en el Plan Operativo Anual del referido Fondo deberá guardar articulación con el Plan Operativo Anual Institucional y al presupuesto plurianual estimado.

Artículo 41.- Presupuesto para la programación anual y plurianual. - La programación anual plurianual del presupuesto del Fondo de Desarrollo Turístico provendrá de la proyección de la recaudación plurianual de los recursos de las tasas Ecodelta y Potencia Turística, determinada por la Coordinación General Administrativa y Financiera, en función de la recaudación histórica con base al periodo anterior, lo cual deberá considerar la asignación presupuestaria efectuada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Los techos presupuestarios serán comunicados por la Coordinación General Administrativa Financiera al Presidente del Fondo, Comité Técnico del Fondo y a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en función de la asignación anual y plurianual realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

TÍTULO X



PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA OPERATIVA FINANCIERA

Artículo 42.- Ámbito. - Los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador se regularán por las normas establecidas para la administración de gasto permanente.

Artículo 43.- Programación de ingresos anuales y plurianuales.- Corresponde a los valores provenientes de la proyección de la recaudación plurianual de los recursos de las tasas Ecodelta y Potencia Turística, determinada por la Coordinación General Administrativa y Financiera, en función de la recaudación histórica con base al periodo anterior, y permitirá el financiamiento de actividades y sus respectivas subactividades en el marco de los programas, proyectos de "Promoción Nacional e Internacional", "Competitividad Turística" y "Desarrollo Turístico" aprobados.

Artículo 44.- Certificaciones y procesos presupuestarios esigef.- Para el proceso de emisión de certificaciones presupuestarias en el Sistema de Administración Financiera-eSIGEF y demás procesos presupuestarios se lo realizará en base a las directrices emitidas por la Coordinación General Administrativa Financiera - Dirección Financiera en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y lineamientos emitidos por el Ente Rector de las Finanzas Públicas.

Artículo 45.- Procesos de contabilidad en el esigef.- Los procesos contables serán registrados en el Sistema de Administración Financiera-eSIGEF en base a las directrices emitidas por la Coordinación General Administrativa Financiera - Dirección Financiera y lineamientos emitidos por el Ente Rector de las Finanzas Públicas.

Artículo 46.- Procesos de tesorería en el esigef.- Los procesos de tesorería serán registrados en el Sistema de Administración Financiera-eSIGEF en base a las directrices emitidas por la Coordinación General Administrativa Financiera - Dirección Financiera y lineamientos emitidos por el Ente Rector de las Finanzas Públicas.

TÍTULO XI SEGUIMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 47.- Seguimiento presupuestario y programático. - El líder del proyecto en articulación con las Subsecretarías y Direcciones ejecutoras; así como con la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Turismo deberán elaborar y remitir de manera trimestral al Comité Técnico y al Presidente del Fondo de Desarrollo Turístico, un informe de ejecución, avance presupuestario y de cumplimento de actividades programadas, en programas, proyectos y Plan Operativo Anual.

Artículo 48.- Seguimiento precontractual. - La Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Turismo deberá elaborar y remitir de manera trimestral al Comité Técnico y al Presidente del Fondo de Desarrollo Turístico, un informe de ejecución precontractual en el cual se establezcan avances y alertas de los procesos de contratación de los programas y/o proyectos financiados por el Fondo.

Dirección: Av. Gran Colombia N11-165 y Gral. Pedro Briceño.

Código postal: 170403 / Quito - Ecuador.



Artículo 49.- Seguimiento al Plan Estratégico. - Las unidades ejecutoras en articulación con la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Turismo deberán elaborar y remitir de manera anual al Comité Técnico y al Presidente del Fondo de Desarrollo Turístico, un informe de avance al cumplimiento de objetivos, indicadores, y metas establecidos en el Plan Estratégico del Fondo de Desarrollo Turístico.

Artículo 50.- Rendición de cuentas. - El proceso de rendición de cuentas será articulado entre el órgano de administración del Fondo y la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, comunicado a la ciudadanía a través del proceso de rendición de cuentas institucional realizado anualmente, considerando los lineamientos establecidos por el órgano rector.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La observancia y aplicación de este instructivo, no exime el cumplimiento de los reglamentos y normativas vinculadas para el ejercicio de planificación, contratación y finanzas, expedidas por las instituciones públicas.

SEGUNDA. - Los techos presupuestarios serán comunicados por la Coordinación General Administrativa Financiera al Presidente del Fondo, Comité Técnico del Fondo y a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en función de la asignación anual y plurianual realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, para la elaboración de los instrumentos de planificación.

TERCERA. - Una vez establecido el techo presupuestario, el Presidente del Fondo y el Comité Técnico determinarán el monto destinado a cada programa y proyecto en el marco del Plan Estratégico del Fondo y notificarán a las unidades ejecutoras y a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica para que inicien el proceso de elaboración de los instrumentos de planificación establecidos en el presente instructivo.

CUARTA. - El manejo presupuestario será realizado a través de la herramienta informática Sistema de Administración Financiero eSIGEF mediante la aplicación de la normativa, reglamentos, decretos, acuerdos, directrices que emita el Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica que, en el término de 5 días posterior a la publicación del presente instructivo, a través de la normativa establecida, comunique a las unidades responsables las Guías para la elaboración del Plan Estratégico del Fondo, Programas y Proyectos.

SEGUNDA. - El Plan Estratégico del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador", para el año 2025, deberá ser entregado para la validación del Comité Técnico en el término de 30 días contados a partir de lo establecido en la disposición general segunda.

Dirección: Av. Gran Colombia N11-165 y Gral. Pedro Briceño.

Código postal: 170403 / Quito - Ecuador.



TERCERA. - Encárguese al Comité Técnico del Fondo de Desarrollo Turístico que para el año 2025, en un término no mayor de 15 días, posterior a la recepción del Plan Estratégico del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador" emitan el documento de validación técnica y entreguen al Presidente del Fondo para su aprobación.

CUARTA. – Los documentos de los programas y/o proyectos del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador", para el año 2025, elaborados por las Subsecretarías y Direcciones ejecutoras, deberán ser entregados al Comité Técnico en un término de 30 días contados a partir de la aprobación del Plan Estratégico del Fondo y a lo establecido en la disposición general tercera.

QUINTA. - Encárguese al Comité Técnico del Fondo de Desarrollo Turístico que, para el año 2025, en un término no mayor a 15 días, posterior a la recepción de los programas, proyectos y actividades emitan el documento de validación técnica y entreguen al Presidente del Fondo para su aprobación.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el DM de San Francisco de Quito, a el 31 de diciembre de 2024.

Comuníquese y publíquese. -

Mgs. Mateo Julián Estrella Durán MINISTRO DE TURISMO, ENCARGADO

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Aha Damala Paltrán Pustamenta	Aba Patricio Alemía Vinuaza	Dra María Doloras Luzuriaga Narania
Abg. Pamela Beltrán Bustamante Servidor Público 7	Abg. Patricio Alomía Vinueza Director de Asesoría Jurídica	Dra. María Dolores Luzuriaga Naranjo Coordinadora General Jurídica

Dirección: Av. Gran Colombia N11-165 y Gral. Pedro Briceño. **Código postal:** 170403 / Quito - Ecuador.